



MINISTERIO
DE HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
COSTES DE PERSONAL Y
PENSIONES PÚBLICAS

Con fecha 25 de octubre de 2019 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Hacienda, solicitud de [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número de **expediente 001-037991**.

Solicita la siguiente información:

Resoluciones de la CECIR en los últimos 3 años para los siguientes organismos: Puertos del Estado, Policía Nacional, COFIDES.

La petición se recibió en la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas el 29 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Analizada la solicitud, la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones **resuelve lo siguiente:**

- **Resoluciones de la CECIR en los últimos 3 años para Puertos del Estado y COFIDES:**

No consta que existan las resoluciones CECIR solicitadas.

La Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

En consecuencia, **esta Dirección General no puede admitir la petición formulada por el interesado sobre Puertos del Estado y COFIDES**, siendo de aplicación lo dispuesto en el **artículo 18.1d)** de la Ley 19/2013.

- **Resoluciones de la CECIR en los últimos 3 años para la Policía Nacional:**

En relación con las Resoluciones referentes a la Policía Nacional, es necesario señalar que los Acuerdos de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, de 8 de marzo de 1996 y de 6 de junio de 2014, otorgan carácter secreto a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizadas en la lucha antiterrorista y crimen organizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y cuantas informaciones o datos que puedan revelarlas, lo que afecta a las Resoluciones CECIR.



Por otro lado, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando dicho acceso suponga un perjuicio para la seguridad nacional o la seguridad pública, entre otros.

En este caso concreto, se trata de una solicitud de acceso genérica, referida a todas las resoluciones de los últimos 3 años que afecten a la Policía Nacional, lo que daría lugar, en caso de conceder el derecho de acceso, a una revelación significativa de la estructura, organización y medios de la Policía Nacional que contravendría el carácter secreto otorgado por los mencionados Acuerdos de Consejo de Ministros, además de poner en peligro las operaciones y actuaciones de la Policía Nacional, lo que supondría un peligro para la seguridad nacional y la seguridad pública.

Por lo tanto, la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, en aplicación del citado artículo 14.1 a) y d), no concede el acceso a la información sobre la Policía Nacional.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, publicada en el BOE de 2 de octubre de 2015, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, publicada en el BOE de 14 de julio de 1998), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2019.

Fdo.: EL DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS,
Juan José Herrera Campa